

En el encabezado un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 35/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA, FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA Y NUEVA ALIANZA TLAXCALA; PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente el Registro del Convenio de Candidatura Común denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, integrada por los Partidos Políticos Morena, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala, para postular candidaturas comunes en la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en once de los quince Distritos Electorales Locales, en que se divide el estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de los establecido en el inciso a) del Considerando V de la Resolución.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo anterior conforme al artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

**Lic. Emmanuel Ávila
González
Consejero Presidente
del Instituto
Tlaxcalteca de
Elecciones
Rúbrica y sello**

**Mtra. Elizabeth
Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo
General del Instituto
Tlaxcalteca de
Elecciones
Rúbrica y sello**

* * * * *



Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

VACONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “PVEM” REPRESENTADO POR LA C. MARIBEL LEÓN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN TLAXCALA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; EL PARTIDO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “RSPT”, REPRESENTADO POR LA C. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO LOCAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA; EL PARTIDO LOCAL FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “FXMT” REPRESENTADO POR LA C. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA; Y EL PARTIDO LOCAL NUEVA ALIANZA TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “PNAT” REPRESENTADO POR EL C. WILLIAMS ZAINOS FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO LOCAL NUEVA ALIANZA TLAXCALA: CON LA FINALIDAD DE POSTULAR, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO; CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
3. Que el principio de democracia representativa, de acuerdo con los **Artículos 136 y 137** de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*, una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a las mismas personas candidatas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.
4. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de Tlaxcala un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración

de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

5. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.
6. La construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de Tlaxcala, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de las personas.
7. Que diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que las y los habitantes del Estado de Tlaxcala merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9, 41, *base I* de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 95, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las elecciones locales que se celebren en el Estado de Tlaxcala.
9. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

10. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Tlaxcala, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con lo que establece el **Artículo 137** de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este Convenio de Candidatura Común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

“**Artículo 137.** Los partidos Políticos deberán suscribir un convenio de candidatura común el cual deberá contener:

- I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate;
- II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe;
- III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

- V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público;
- VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente;
- VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.”

De igual manera, se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común, lo establecido en las fracciones VII y VIII del Artículo 137 de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*, tal y como que se cita textualmente:

“**Artículo 137.** Los partidos Políticos deberán suscribir un convenio de candidatura común el cual deberá contener:

[...]

- VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

[...]”.

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirán los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones los partidos políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, incisos a), y b)**, así como 41, *inciso h), e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.
3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra, C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**

con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar

todas las acciones necesarias para el registro de los onvenios de coaliciones o candidaturas comunes respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PVEM declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; con acreditación vigente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
2. Que de conformidad con el artículo 71 de sus Estatutos, la **C. Maribel León Cruz**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal tiene la facultad de representar legalmente al partido político, lo que se acredita con la constancia expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés.
3. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Político del Estado de Tlaxcala aprobó mediante Acuerdo **CPETLAX-02/2023** contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o

Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición y/o Agenda Legislativa, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, de las candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el Acuerdo **CPETLAX-02/2023**.

4. Que con fecha 28 de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en sesión ratificó mediante Acuerdo **CPN-16/2023** entre otras cosas, el contender en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos nacionales o locales para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición y/o

Agenda Legislativa, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, de las candidaturas a Diputaciones Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó a la Secretaria General Maribel León Cruz, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

5. Que en fecha 30 de noviembre de 2023, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó mediante acuerdo **ITE-CG 107/2023** los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024, modificados mediante los Acuerdos **ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024**, en cumplimiento a sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
6. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Calle Ezequiel M. Gracia, número 30, Ocotlán, C.P. 90110, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. El RSPT declara que:

1. Que es un Partido Político Estatal de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el acuerdo ITE-CG04/2022 de fecha 27 de enero de 2022, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el 02 de febrero de 2022.
2. Que de conformidad con los artículos 26 fracción I, en relación al diverso 29 fracciones I, IV, IX, XIXI y XXII de sus Estatutos, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal tiene la facultad de representar legalmente al partido político y por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados, así como la atribución

de suscribir los Convenios de Coalición o de cualquier otra forma asociativa de los partidos políticos.

3. Que la **C. María Aurora Villeda Temoltzin**, acredita su calidad de presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala con la respectiva certificación de la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal del Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, expedida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
4. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA, en que se analizó y aprobó la PLATAFORMA ELECTORAL a la cual se sujetarán las y los candidatos postulados en correlación al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Tlaxcala.
5. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se celebró PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS TLAXCALA, en la que se establecieron las facultades exclusivas respecto de la CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN QUE RESULTEN APLICABLES EN EL CASO CONCRETO RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGAN DEL MISMO, A PARTIR DE ESTA FECHA, EN LA CUAL SURTIRA SUS EFECTOS CONDUCENTES.
6. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA por parte de la Comisión Política Estatal, mediante la cual se analizó y aprobó el Convenio de Candidatura Común, como lo establece el artículo 29 fracciones I, IV, IX, XIXI Y XXII de los Estatutos, situación que obra en

documentos que se agregan al presente instrumento.

7. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Calle Diego Muñoz Camargo, Número 32, Interior 2, Colonia Centro, C.P. 90001, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

IV. FXMT declara que:

1. Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos y de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
2. Que, en el Estado de Tlaxcala, "FXMT", cuenta con un Comité Directivo estatal, un Comité Interno de Elecciones, una Comisión Permanente Estatal y una Asamblea Estatal.
3. Con fecha 25 de febrero de 2024 se llevó a cabo la SEGUNDA Sesión extraordinaria del Comité Interno de Elecciones, en que se analizó y aprobó el presente Convenio de Candidatura Común y la Plataforma Electoral como lo establece el artículo 33 fracciones VI y VII de los estatutos del partido Fuerza por México Tlaxcala.
4. Con fecha 26 de febrero de 2024 se llevó a cabo la SEGUNDA sesión ORDINARIA de la Comisión Permanente Estatal, que en base al dictamen emitido por el Comité Interno de Elecciones de fecha 25 DE FEBRERO DE 2024, aprobó en sus términos el presente Convenio de Candidatura Común, con fundamento en los Artículos 79; 80, fracción X; 84, fracción I y en base al dictamen del Comité Interno de Elecciones, sin tener restricción alguna para que la **C. Reyna Flor Báez Lozano**, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal con la personalidad jurídica que tiene acreditada

como representante legal de Fuerza por México Tlaxcala proceda a firmar y acordar las modificaciones pertinentes al mismo.

5. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Calle Cuatro número 2, 902 colonia de Xicohtécatl, código postal 90070, de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

V. PNAT declara que:

1. Que es un Partido Político Estatal, registrado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en pleno goce de sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos y de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
2. Que de conformidad con el artículo 51 del Estatuto del partido Nueva Alianza Tlaxcala, el **C. Williams Zainos Flores**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal tiene la facultad de representar legalmente al partido político y, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados, así como la atribución de suscribir los convenios de coalición o de cualquier otra forma asociativa de los partidos políticos.
3. Con fecha 25 de febrero de 2024 se llevó a cabo la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, en que se analizó y aprobó el presente Convenio de Candidatura Común, de conformidad con los estatutos del partido en comento.
4. Con fecha 28 de octubre de 2023 se llevó a cabo la Sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, en que se analizó y aprobó la plataforma electoral a la cual se sujetarán las y los candidatos postulados en correlación al proceso

electoral local ordinario 2023-2024 en Tlaxcala.

6. Que en fecha 30 de noviembre de 2023, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó mediante acuerdo ITE-CG 107/2023 los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con el acuerdo de mérito.
7. Que señala como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Calle Guridi y Alcocer número 39 “A”, colonia centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala.

SEGUNDA. Las partes declaran que reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los **Artículos 9 y 41 Constitucional, Artículo 12** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f), 34, numeral 2, incisos d), e) y f), 85, numeral 5** de la *Ley General de Partidos Políticos*, en concordancia con **Artículos 1, 5, 6, 137, 138** y demás relativos y aplicables de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una Convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Tlaxcala, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024,

para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Candidatura Común por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección, con fundamento en los **Artículos 137 y 138** de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala* y en lo relativo a los **Artículos 87, numeral 2, 3 y 9** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA
- b) PVEM
- c) RSPT
- d) FXMT
- e) PNAT

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Tlaxcala, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Tlaxcala respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la Candidatura Común es el siguiente:



LAS PARTES acuerdan que el emblema común en los Distritos Locales **01. SAN ANTONIO CALPULALPAN, 02. TLAXCO DE MORELOS, 03. SANTIAGO TETLA, 04. APIZACO, 05. SAN NICOLÁS PANOTLA, 07. TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, 08. SAN BERNARDINO CONTLA, 09. SANTA ANA CHIAUTEMPAN, 11. HUAMANTLA, 12. SAN LUIS TELOCHOLCO Y 13. ZACATELCO**, será el que resulte de combinar los emblemas de cada instituto político que conforma el presente Convenio de Candidatura Común en el siguiente orden:

PARTIDO	DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA COMÚN
Morena	El logotipo de morena está ubicado al centro, el cual corresponde al logo estatutario.
PVEM	El logotipo del partido Verde Ecologista se ubica en la parte superior derecha en segundo orden de izquierda a derecha, el cual corresponde al logo estatutario.
FXMT	El logotipo de Fuerza por México Tlaxcala se ubica en la parte superior de izquierda a derecha, el cual corresponde al logo estatutario.
RSP TLAXCAL A	El logotipo de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala se ubica en la parte inferior en tercer orden de izquierda a derecha, el cual corresponde al logo estatutario.
NA TLAXCAL A	El logotipo del NA Tlaxcala está ubicado en la parte inferior en primer orden de izquierda a derecha, el cual corresponde al logo estatutario.

Ahora, bien, los emblemas y colores institucionales con los que los partidos políticos participan en el presente Convenio, será de acuerdo con los establecidos en sus Estatutos, en atención a lo siguiente:

- a) **MORENA:** Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script

contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

- b) **FXMT:** El logotipo de Fuerza por México presenta una estilización audaz y moderna de la letra "X", creada a partir de la intersección de diagonales y trazos gruesos. Este símbolo, se encuentra sobre un fondo rosa intenso. El texto "FUERZA MÉXICO" acompaña el símbolo, con la palabra "FUERZA" en la parte superior y "MÉXICO" debajo, separadas por la prominente "X". El texto está en letras mayúsculas, utilizando un tipo de letra sans-serif robusto y con espaciado uniforme que refuerza la sensación de estabilidad y firmeza. Este diseño se sitúa sobre un fondo color rosa fucsia. La geometría de este diseño está cuidadosamente calculada: las diagonales forman un ángulo exacto de 140 grados. Los colores Pantone del emblema son P 73.8 U (C:00 M:100 Y:12 K:00 R:237 G:1 B:127 #ED017F).

- c) **PNAT:** El emblema electoral de Nueva Alianza Tlaxcala (imago tipo) está generado en primera instancia por un "isotipo" compuesto a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "isotipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el "imago tipo" y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "nueva". Tiene una medida original de 8x por 12y. Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el "imago tipo".

La palabra "Nueva" esta trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del "isotipo"; mientras que "Alianza" está trazada originalmente en

150 pts., alineada verticalmente al centro de la envolvente, así como justificada con el mismo ancho del “isotipo”. El nombre de “Tlaxcala” tiene un trazo original de 60 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envolvente. Los tres niveles de texto conservan un kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinadas por los valores de X o Y, por tanto, el “imagentipo” abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre “nueva” y “alianza” es de 0.5x y de “alianza” a “Tlaxcala” es de 0.5x.

Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0.

- d) PVEM:** El emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una V de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado VERDE en color blanco. Los colores Pantone del emblema son 361C, 374C, 357C Yellow C, 032 C y Black C.

- e) RSPT:** El nombre y logo del partido es “Redes Sociales Progresistas Tlaxcala” (en lo sucesivo por sus siglas, RSPTLAXCALA). El nombre “Redes” refiere un conjunto de personas interconectadas y organizadas para lograr un fin u objetivo en común. “Sociales” por trabajar de la mano con la sociedad, por y para benéfico de la misma. “Progresistas” derivado a que, se busca el progreso de la gente de nuestro Estado, a través de una mejor calidad de vida de manera plena; y el progreso del mismo Estado como Territorio. “Tlaxcala” por ser el estado donde nace y se desarrollara el partido para beneficio de la sociedad que lo conforma.

El emblema se compone de un cuadrado con esquinas redondeadas, de color rojo (código de color hexadecimal #C62F38). Dentro de éste, se ubicará un círculo centrado de color blanco con delineado gris claro (código de color hexadecimal #63656A). Dentro del círculo blanco, de izquierda a derecha estará en color rojo (#C62F38) la letra mayúscula “R”, del lado derecho de dicha letra estará levemente encimada en color gris claro (#63656A) la letra mayúscula “S”, del lado derecho de ella estará levemente encimada en color gris oscuro (código de color hexadecimal #313232) la letra mayúscula “P”. Todas las letras anteriormente referidas estarán escritas con tipografía “Gotham Ultra”.

En la parte inferior de las siglas “RSP”, anteriormente descritas, se colocará de forma horizontal y centrada, de izquierda a derecha, en color gris oscuro (#313232) la palabra “REDES”, todo en mayúsculas. Debajo de esta palabra se ubicará, de forma horizontal y centrada, escrita de izquierda a derecha y de forma corrida sin salto de renglón, la oración “SOCIALES PROGRESISTAS”, la cual estará escrita en mayúsculas con letras blancas sobre fondo rojo (#C62F38). Estas dos palabras, tanto “REDES” como “SOCIALES PROGRESISTAS”, estarán escritas con tipografía “Gotham Bold”. Y por último debajo del recuadro que enmarca el

emblema antes descrito estará colocada la leyenda “TLAXCALA” en letras mayúsculas escritas con tipografía “Gotham Black”.

La ubicación del emblema de la Candidatura Común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

QUINTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la candidatura común como “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA**”. Los lemas de la candidatura común serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común.

El máximo Órgano de Dirección de la Candidatura Común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por un Delegado Especial del **PVEM**, por un representante de **RSPT**, **FXMT** y **PNAT**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PVEM	10%
RSPT	10%
FXMT	10%
PNAT	10%

3. **De la integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”**. El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

- a) En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.
- b) En representación del **PVEM**, la **C. Maribel León Cruz**, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en Tlaxcala del Partido Verde Ecologista de México.
- c) En representación de **RSPT**, la **C. María Aurora Villeda Temoltzin**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Redes Sociales Progresistas Tlaxcala.
- d) En representación de **FXMT**, la **C. Reyna Flor Báez Lozano**, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Tlaxcala.
- e) En representación de **PNAT**, el **C. Williams Zainos Flores** en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Tlaxcala.

- 4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la Candidatura Común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.
- 5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Candidatura Común.
- 6. Facultades.** El órgano máximo de la Candidatura Común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio de Candidatura Común, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Candidatura Común y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

SIXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 137, fracción III**, de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*.

SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

- 1. LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA**” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Tlaxcala, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Tlaxcala, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán

la LXV Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Tlaxcala, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante autoridad electoral.

OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”**.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio de candidatura común, se comprometen en este acto, con la firma del presente Convenio de Candidatura Común, a entregar en tiempo y forma al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, su plataforma electoral, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 138, *fracción VII* de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de

competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.
2. **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación

electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este Convenio de Candidatura Común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 137, fracción VI** de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*, los partidos que suscriben el presente Convenio, así como las candidaturas, en concordancia con el **Artículo 181 inciso b)** de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala*, los partidos que suscriben el presente convenio, así como las candidaturas objeto de este instrumento, se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso Local, correspondientes al Estado de Tlaxcala, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la postulación, en

Candidatura Común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Candidatura Común tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Candidatura Común.

El órgano de finanzas de la Candidatura Común será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	60%
PVEM	10%
RSPT	10%
FXMT	10%
PNAT	10%

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la Candidatura Común contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la candidatura común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la Candidatura Común por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente convenio, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 276 Bis, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la

candidatura común sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Candidatura Común.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Candidatura Común, de la elección de que se trate, sus aportaciones efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Candidatura Común, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. **LAS PARTES** facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos que suscriben el presente convenio de candidatura común. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad electoral estatal, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la candidatura común. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la candidatura común termine sus efectos.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la

candidatura común “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA**”, y el que decida aportar cada partido político que suscribe el presente convenio de candidatura común, las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la candidatura común, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
 - c) El uso y control de los recursos de la candidatura común deberá apearse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
 - d) Cada partido será responsable de entregar sus informes, en el que se señalen los gastos de campaña, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.
3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la candidatura común para las candidaturas postuladas por la candidatura común y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la candidatura común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”.

- a) Las candidaturas comunes y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la candidatura común esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la candidatura común, así como las y los candidatos postulados por la candidatura común, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PVEM, RSPT, FXMT y PNAT**, conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PVEM.

DOMICILIO: Cerrada Loma Bonita número 18, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950, Ciudad de México.

RFC: PVE93011JS1

RSPT.

DOMICILIO: Calle Muñoz Camargo No. 32 int. B, Col. Tlaxcala Centro, Tlaxcala de Xicohtencatl, C.P. 90000, Tlaxcala.

RFC: RSP220201IS4

FXMT.

DOMICILIO: Calle 4, No. 2902, Col. Tlaxcala Centro, Tlaxcala de Xicohtencatl, C.P. 90000, Tlaxcala.

RFC: FMT220125IV6

PNAT.

DOMICILIO: Calle Guridi y Alcocer, No.39 int. A, Col. Tlaxcala Centro, Tlaxcala de Xicohtencatl, C.P. 90000, Tlaxcala.

RFC: NAT190101UN0

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.
4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. **El Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la candidatura común.
5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la candidatura común serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la candidatura común, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. **LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de Tlaxcala.

1. **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
2. **PVEM**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
3. **RPS**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
4. **FXMT**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
5. **PNAT**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES, así como las candidaturas objeto del presente convenio, se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el

excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Cada partido político que suscribe el presente Convenio de Candidatura Común, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de cumplimiento a la cláusula anterior, **MORENA** podrá implementar medidas para hacer efectivo el tope de gastos de campaña respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en relación con el **Artículo 137** de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*, los partidos integrantes del Convenio de Candidatura Común contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Candidatura Común, bajo los parámetros siguientes:

Para las diputaciones locales del Estado de Tlaxcala.

1. **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
2. **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.
3. **RPS**, aportará el 20% de su prerrogativa.
4. **FXMT**, aportará el 20% de su prerrogativa.

5. **PNAT**, aportará el 20% de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de Tlaxcala podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

4. Las partes, se obligan a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión que determine el Consejo Electoral competente, conforme al **Artículo 137, fracción VI** de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

De conformidad con lo previsto en la fracción V del Artículo 137 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en la que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, será de la siguiente manera:

- a) Se otorgará a **PVEM** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.
- b) Se otorgará a **RSPT** el 11% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.
- c) Se otorgará a **FXMT** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.
- d) Se otorgará a **PNAT** el 12% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.
- e) Se otorgará a **MORENA** el 51% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Asimismo, las partes manifiestan que las personas candidatas en caso de resultar electas, pertenecerán al partido político que indican en el **ANEXO**, correspondiente al siglado de las candidaturas objeto de la celebración del presente Convenio de Candidatura Común.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

En términos de los **Artículos 276 Ter numeral 1, Artículo 276 Quater numeral 1**, del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Artículo 138* de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.
2. **LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la Candidatura Común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”**.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la publicidad de la candidatura postulada en candidatura, motivo del

presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente candidatura común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del convenio de candidatura común, en términos del **Artículo 138**, de la *Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Candidatura Común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los siete días del mes de marzo dos mil veinticuatro.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA
SIN RÚBRICA

C. MINERVA CITLALLI
HERNÁNDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
SIN RÚBRICA

C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA
SIN RÚBRICA

C. MARIBEL LEON CRUZ
SECRETARIA GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN
TLAXCALA DEL “PVEM”
SIN RÚBRICA

C. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA ESTATAL DE “RSPT”
SIN RÚBRICA

C. REYA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE “FXMT”
SIN RÚBRICA

C. WILLIAMS ZAINOS FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL “PNAT”
SIN RÚBRICA

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *